



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 177/14

Luxemburgo, 17 de diciembre de 2014

Sentencia en el asunto T-72/09
Pilkington Group Ltd y otros / Comisión

El Tribunal General confirma la Decisión de la Comisión relativa a la participación del grupo Pilkington en el cártel del «vidrio para automóviles»

El Tribunal General confirma así la multa de 357 millones de euros impuesta a Pilkington

El grupo Pilkington está formado, en particular, por las sociedades Pilkington Automotive, Pilkington Automotive Deutschland, Pilkington Holding y Pilkington Italia. Juntas constituyen una de las mayores empresas de fabricación de vidrio y de productos para vidriería, en especial en el sector del automóvil.

Mediante Decisión de 12 de noviembre de 2008, la Comisión declaró que un determinado número de empresas, entre ellas Pilkington, habían infringido el Derecho de la competencia de la Unión Europea al haber participado en un conjunto de acuerdos y de prácticas concertadas en el sector del vidrio para automóviles. El cártel consistía en un reparto del suministro de vidrios para automóviles, con el fin de mantener una estabilidad global de las posiciones de las partes en el mercado en cuestión. Teniendo en cuenta que Pilkington había participado en la infracción entre el 10 de marzo de 1998 y el 3 de septiembre de 2002, la Comisión le impuso inicialmente una multa de 370 millones de euros.¹ El 28 de febrero de 2013, la Comisión redujo la multa a 357 millones de euros para corregir dos errores cometidos al realizar el cálculo inicial.

Pilkington solicita al Tribunal General de la Unión Europea que anule la Decisión y reduzca de manera sustancial el importe de la multa que se le impuso.

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal General desestima el recurso y confirma la Decisión de la Comisión.**

En cuanto a las alegaciones de Pilkington sobre la naturaleza y la duración de la infracción, el Tribunal General observa que la Comisión estuvo en lo cierto al calificar el comportamiento de los miembros del cártel como una infracción única y continuada, cuyo objetivo era asegurar una estabilidad global de las cuotas de mercado de los participantes. Asimismo, el Tribunal General señala que Pilkington no ha aportado ningún indicio que demuestre que su participación en las reuniones de los miembros del cártel entre el 10 de marzo de 1998 y el 15 de enero de 1999 no estuviera guiada por una intención contraria a la competencia y que se hubiera distanciado públicamente del contenido de dichas reuniones.

Por lo que respecta al cálculo de la multa, el Tribunal General considera que las indicaciones que figuran en la Decisión permitieron a Pilkington comprender los elementos sobre cuya base la Comisión examinó la gravedad y la duración de la infracción, así como el método de cálculo seguido al fijar el importe de la multa. A pesar de que la multa impuesta es una de las mayores que se hayan impuesto a un participante en un cártel, la Comisión respetó los principios generales del Derecho, entre los que se encuentran los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad. La Comisión no exageró la participación de Pilkington en el cártel y aplicó correctamente el Derecho de la Unión al realizar la conversión en euros del volumen de negocios de dicha empresa

¹ Decisión C(2008) 6815 final de la Comisión, de 12 de noviembre de 2008, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 [CE] y al artículo 53 del Acuerdo EEE (COMP/39.125 — Vidrio para automóviles), según su modificación por la Decisión C(2009) 863 final de la Comisión, de 11 de febrero de 2009, y por la Decisión C(2013) 1119 final, de 28 de febrero de 2013.

(expresado en libras esterlinas) con el fin de comprobar que la multa impuesta no superaba el tope del 10 % de su volumen de negocios del ejercicio social anterior.

Finalmente, en el marco de la pretensión de Pilkington de que se redujese la multa en virtud de la competencia jurisdiccional plena, el Tribunal General estima que la multa es proporcionada y adecuada a la luz del conjunto de elementos del asunto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667